PROYECTO DE LEY AGRARIA INTEGRAL

PROYECTO DE LEY AGRARIA INTEGRAL

CAN

Coordinadora Agraria Nacional

Editado por: CONAIE

Edición: Segunda

Tiraje: 1.000 ejemplares

Fecha: Abril / 1994

Diseño: Informática - CONAIE

Impresión: FEPP - Quito

51 2000

LEY AGRARIA INTEGRAL DEL ECUADOR

I. LA SITUACION DEL AGRO EN EL ECUADOR.

El sector agropecuario es de vital importancia para los ecuatorianos. Cinco grandes intereses nacionales definen su importancia actual y estratégica: a) la necesidad de garantizar la seguridad alimentaria de los ecuatorianos, b) garantizar la paz interna, c) proteger sus recursos naturales, d) generar las divisas que precisa el desarrollo, y e) ampliar y consolidar la democracia.

a)La seguridad alimentaria

El crecimiento de la población ecuatoriana es una de las más altas de América del Sur. Para el año 2025 seremos 20 millones de habitantes. El C____ E____ P_____ A_____ R_____ (CEPAR) señala que la producción de cereales debería incrementarse en 1.6%, porque el déficit previsto para el año 2000 es de 238.000 Toneladas Métricas, en tanto el déficit de la papa, llegará a las 234.000 Toneladas Métricas.

El problema es más apremiante si tomamos en cuenta que el 75% de los artículos básicos son producidos por nosotros medianos y pequeños agricultores, mientras los empresarios agrícolas que constituyen el 25%., producen para la exportación. Ello significa que la seguridad alimentaria del Ecuador está amenazada, tanto por la baja producción y productividad del agro, como por la orientación hacia el mercado externo que los empresarios han dado a su producción.

Para lograr la seguridad alimentaria de los ecuatorianos, es necesario que los indígenas-campesinos produzcamos los bienes básicos, con altos niveles de productividad, con calidad y precios adecuados. Para ello debemos contar con los incentivos necesarios. Si ello no ocurre, crecerá la conflictividad social en las ciudades y se terminará la aparente paz social que todavía vivimos.

b)La paz interna

En el Ecuador existen 7'720.500 hectáreas de tierra cultivadas. De ellas, 1'300.000 deberían retirarse inmediatamente de la producción para ser destinadas a la forestación, de manera que nos quedan 6' 420.500 has. Sin embargo, de éstas, sólo 3' 100.000 has. son excelentes para la agricultura, en tanto las 3' 320.500 has. restantes deben ser manejadas de manera muy cuidadosa.

Los más recientes y serios trabajos sobre la estructura de la tenencia de la tierra en el país señalan que las 10'·471.489 has. que constituyen la superficie bajo UPA, el 35.13 % corresponden a indígenas y campesinos que tienen menos de 20 has. , el 31.96 % a medianos propietarios que tienen entre 20 y 100 has., y el 32.91 % a terratenientes que tienen más de 100 has.. Los estudios también han señalado que, los terratenientes y medianos propietarios tienen en su poder las mejores tierras, en tanto la mayoría de tierras de los indígenas y campesinos se ubican en suelos de mala calidad. Por tanto, podemos concluir que entre ese 64.87% de tierras que están en poder de medianos y grandes hacendados se encuentran la mayor parte de los 3'100.000 de tierras excelentes, en tanto, las tierras de los indígenas y campesinos se encuentran entre los 3'320.500 has. de suelos marginales.

Como se observa, esta situación agudiza las diferencias entre los sectores productivos ligados al campo. La modernización y la Reforma Agraria acentuan nefastamente la desigualdad social. Las diferencias entre unos cuantos propietarios dueños de excelentes tierras, fértiles, estables, con regadió, cercanas a los mercados, servidas con teléfono, luz, agua, con créditos, apoyo tecnológico y precios rentables, son gigantescas frente a la mayoría de indígenas y campesinos que poseemos tierras laderosas, erosionadas, sin riego, lejos de los mercados, sin servicios, sin apoyo tecnológico, ni créditos, ni precios adecuados. Las oportunidades son tan distintas, que mientras los empresarios impulsan complejos agroindustriales integrados, los indígenas y campesinos nos conviertimos en migrantes marginalizados de las ciudades.

Estas grandes inequidades tienen sus consecuencias. El 80% de los cinco millones de habitantes rurales que tiene el país vivimos en pobreza absoluta y relativa de acuerdo a los datos oficiales. Esto ha dado lugar a la existencia de 130 conflictos de tierra que fueron registrados por la CONAIE. En contrapartida, los hacendados han organizado bandas paramilitares que han reprimido y asesinado a lideres indígenas y han ocasionado una grave situación de desestabilización social en el campo. Por otra parte, otro sector de indígenas y campesinos que accedimos a la tierra, sea por posesión ancestral, compra o por la reforma agraria nos encontramos amenazados por grandes empresarios: los investigadores A. Dubbly y A. Granda han contabilizado 217 conflictos por desalojos y despojos entre 1983 - 1990.

En síntesis, la extrema pobreza, la injusticia social, la migración y la conflictividad crean un clima poco propicio para la producción, cuestión que reclama un tratamiento urgente. Para garantizar la paz interna es necesario disminuir la pobreza y las enormes diferencias sociales. Es decir, lograr un reparto equitativo de la tierra, impulsar programas de riego , aplicar líneas de apoyo crediticio, asi como facilitar la técnica y los servicos adecuados y necesarios.

c) Los recursos naturales.

La erosión de los suelos y la tala de los bosques en el Ecuador es asombrosamente alta. Dicha tala ha puesto en peligro la estabilidad de los ecosistemas, amenazando con la desertización total y la no sustentabilidad de la agricultura, que es la total y la no sustentabilidad de la agricultura, que es la principal actividad en el Ecuador. En los últimos tiempos se talaron entre 200 y 340 hectáreas de bosques por año, lo que significa que en 60 años se acabaría con todo el bosque natural, si la tendencia se mantiene, y en menos de tiempo si ella se acelera. Con verguenza ostentamos el porcentaje más alto de deforestación en América.

Por otra parte tres y medio millones de hectáreas de tierras según el MAG-SUFOREN están afectadas por la erosión: 82.7 toneladas de tierra por hectárea al año se pierden en pendientes mayores al 14%. En la Amazonía, todos los bosques talados que han sido reemplazados por cultivos comerciales y por ganadería, tienden a erosionarse en diez años, mientras que los recursos hídricos, según un estudio del neoliberal Whitaker (1990:242-243) son altamente subsidiados, pues apenas se recupera el 4% de los costos totales; son deficientemente utilizados porque la superficie regada es apenas un tercio de la capacidad instalada y, excesivamente concentrados en unos cuantos terratenientes, puesto que el 6% de hacendados recibe el 41% de los beneficios, en tanto un 60% de agricultores indígenas y campesinos recibimos apenas el 13%.

En síntesis, el mal manejo de los suelos, la irracional depredación de la cubierta vegetal y el ineficiente y super concentrado manejo del agua, explican tan

lúgubres datos. Ello plantea que es necesario racionalizar el uso del suelo, producir de acuerdo a su vocación agrícola, disminuir la tala incontrolada de los bosques, reponer la cubierta vegetal, aprender a usar eficientemente el agua de riego, proteger sus cuencas y socializar su uso.

d)Generar divisas para el desarrollo

El petróleo al igual que todos los recursos no renovables se agotarán en un tiempo relativamente breve como fuente generadora de divisas. Su participación en el PIB ha disminuído tanto que apenas representa el 12%, sus precios son tan cambiantes en un escenario internacional competitivo, que busca además cambiar las fuentes energéticas como el petróleo por demasiado contaminantes, a tal punto que no es posible basar las espectativas de desarrollo del Ecuador en el petróleo. La agricultura es una alternativa posible. Hoy en en día, a pesar de todos los problemas anotados representa el 17.6% del PIB.

La productividad agricola en el Ecuador es una de las mas bajas del continente. Incluse en las ramas de explotación mas agresivas. En banano por ejemplo la conflictividad es inferior en dos veces y medio a las de Costa Rica, para poner un ejemplo latinoamericano.

En trigo, la productividad comparada con América del Sur es 46.5% menor, en arroz es 10.5 % menos, en maíz el 42.3% menos, en cebada 45.3% menor, en café es cinco veces menor que la de Colombia, es decir, producimos en promedio la mitad de lo que han logrado nuestros vecinos latinoamericanos.

El proceso de modernización aunque ha creado actores agrarios muy diversos e impactos muy diferenciados, no ha logrado importantes procesos productivos en ninguno de ellos. Los bajos precios de los productos agricolas se deben más bien a la perversidad del modelo de desarrollo que castigo a la producción indígena campesina, así como su mano de obra. Las ventajas comparativas de la producción agricola ecuatoriana, hoy por hoy residen, en los miserables costos de la fuerza de trabajo.

Sin embargo, el Ecuador podría ser autosuficiente en la producción de aceites vegetales, leche, pieles, lana, papa y demás tubérculos. Podría incluso exportar arroz, algodón, caucho, frutas, hortalizas, plantas medicinales. Incluso podría elaborar artesanalmente fertilizantes con sus depósitos naturales de fosfatos y gas natural. Todos estos productos pueden ser elaborados con las manos indígenas y campesinas. Ello podría lograrse si tecnificamos la producción agropecuaria del sector indígena y campesina, así nos convertiremos en los verdaderos y potenciales sujetos sociales del cambio, si unimos a ese esfuerzo el apoyo crediticio y tecnológico necesario.

e)La ampliación de la democracia

Las últimas elecciones mostraron que el 45% de los ecuatorianos no participa, vota en blanco, se abstiene o anula su voto. La credibilidad de cualquiera de los gobernantes de turno se erosiona en plazos espectacularmente breves. Los partidos políticos no canalizan las demandas de la sociedad e inclusive actúan a espaldas de ella. Hay una crisis profunda del sistema de representación: los ecuatorianos no nos sentimos representados en las instituciones impuestas por el sistema político.

Esta crisis de representación y participación en el sistema político muestra las limitaciones de esta democracia que se agraba aún más cuando se excluye a

indígenas y campesinos. Nuestra exclusión es total porque se cruzan las diferencias étnicas, clasistas, regionales, ciudad-campo y una serie de discrímenes de vieja construcción.

Como producto de este tipo de "democracia", no existen acuerdos y consensos potentes en la sociedad que nos permitan trazar objetivos nacionales y superar las principales debilidades. Los liderazgos partidarios o personales son débiles, las imposiciones verticalistas y represivas se acentúan, y al no existir objetivos nacionales, priman los objetivos de muy corto plazo y las tendencias elitistas y excluyentes toman el escenario.

Se hace necesario consolidar la democracia otorgándole mayor peso a la sociedad civil, es decir a los sectores organizados que tengan propuestas alternativas y solidas para negociar y ejecutar. Ello permitiría incorporar a la mayoría de ecuatorianos al ejercicio del poder especialmente a los indígenas y campesinos que ha pesar de que hoy día, somos los sectores mejor organizados del país, y que planteamos propuestas globales beneficiosas para todos los ecuatorianos, hemos sido permanentemente excluidos de estos procesos.

En síntesis.

Hacen falta cambios sustantivos y urgentes en el agro. Hasta aquí, el Estado ha creído únicamente en unos cuantos empresarios agrícolas que, por lo general han sido ineficientes a pesar de la enorme potencialidad del país y de los beneficos que el Estado les ha otorgado. El modelo de desarrollo nos ha discriminado y a pesar de ello hemos mantenido a los mercados urbanos con productos de bajo precio, garantizando la seguridad alimentaria de los sectores urbanos, y así de la industria y economía nacional. Ahora tenemos nuevos retos. Los cinco problemas que brevemente los hemos bosquejado, demandan propuestas sólidas que los indígenas y campesinos estamos en capacidad de ofrecer al país.

II. LAS PROPUESTAS DE CAMBIO

En el Ecuador existen, según el último censo, alrededor de cinco millones de personas que viven en el campo. Si se quiere cambiar la situación del agro, lo lógico y democrático, es que las propuestas nazcan de ese sector o que al menos se nos consulte a la mayoria para lograr un consenso indispensable que empuje los cambios.

Como todos sabemos, en el campo coexistimos diversos actores sociales: desde el punto de vista étnico habemos indígenas, mestizos y negros. Desde el punto de vista económico hay empresarios, campesinos ricos y medianos, economías indígenas-campesinas y comunidades, asalariados y sujetos sin tierra. Una nueva Ley Agraria debería nacer del consenso de todos, especialmente de los sectores mayoritarios y de aquellas propuestas que resuelvan realmente los cinco problemas nacionales antes anotados.

Los indígenas y campesinos del Ecuador organizados en la "Coordinadora Agraria Nacional" representamos a la mayor parte de agricultores del país. A través de un proceso de consulta amplia, en numerosos talleres y seminarios, hemos analizado la situación del agro, hemos discutido la propuesta lanzada por los señores de la Cámara de Agricultura de la Primera Zona y hemos elaborado nuestra propia propuesta. Queremos en esta síntesis resumir nuestros puntos de vista sobre la ley de los Hacendados, a la que hemos denominado "Ley neoliberal" y sintetizar los planteamientos de nuestra propuesta de Ley, haciendo al mismo tiempo una reflexión comparativa para destacar las diferencias.

La ley agraria neoliberal

Circula un proyecto de Ley Agraria elaborada por un pequeño, pero poderoso grupo de agricultores, los hacendados serranos agrupados en la Cámara de Agricultura de la Primera Zona, asesorados por el Centro IDEA, que cuenta con audiencia directa en el MAG y en el gobierno actual.

La mencionada ley plantea en síntesis nueve tesis básicas:

1.- Señalan que la conflictividad social existente en el capo es perjudicial para la actividad productiva, proponiendo liquidarla por la vía de la represión y la ley. El proyecto de ley prohibe expresamente las "invasiones de tierras", plantea la intervención del IERAC, la fuerza pública (policía) y de las fuerzas armadas para proceder a desalojar inmediatamente a posibles invasores e inhabilita a quienes hayan participado en una invasión como potenciales adjudicatarios de tierras.

Establece un número muy limitado de causales de expropiación, que en general dificultan hacer uso de esta posibilidad. Considera como causales: la existencia de relaciones precarias de trabajo (siempre y cuando no exista el pago de un salario); la total inexplotación del predio en un período de dos años; la reincidencia en el incumplimiento del requisito de mantener cultivada el 80% de la tierra; la explotación del predio con prácticas que atenten contra la conservación de los recursos naturales. En los primeros tres casos, el IERAC actuaría como demandante para iniciar posibles juicios. En el cuarto, este papel recae en el MAG.

2.- Los juicios de expropiación se tramitarían ante los juzgados de lo civil y serían iniciados por el IERAC o por el MAG. No hay posibilidades de que particulares inicien la tramitación de un juicio con lo que no habrían posibilidades para que los indígenas y campesinos por su iniciativa propongamos una expropiación. El IERAC deja de actuar como juez, para pasar a ser parte del proceso. Pero es un IERAC maniatado, sea por las escasas causales de expropiación, como por las posibilidades de presión que tendrían los terratenientes sobre ellos.

3.- Respecto a los adjudicatarios, sólo se señala que éstos serán productores agrícolas que muestren capacidad productiva. No interesa por tanto, si los adjudicatarios han tenido alguna relación previa con el predio objeto de adjudicación, ni existe ninguna consideración respecto a las condiciones socioeconómicas de los mismos.

4.- Lo anterior da lugar a que los propietarios puedan arrendar las tierras y establecer relaciones de aparcería (al partir), sin que estas formas precarias sean prohibidas o sancionadas por la ley. Esto se complementa con la posibilidad de que un pariente lejano maneje el predio, con lo cual facilitan el ausentismo del propietario. Otra vez los terratenientes quieren consolidar y legalizar una actitud parasitaria, de abandono a los predios y usufructo de rentas sin comprometerse con la producción que reclama el país.

5.- Plantean que debe regir un mercado abierto de tierras, para que el mercado asigne la tierra a los "mejores productores". Están particularmente interesados en los páramos comunales, que según ellos están abandonados y deficientemente explotados por las comunidades, que serían los nuevos terratenientes. Consideran que esas tierras podrían ser manejadas con rentables plantaciones de pinos, para alimentar industrias que se aprestan a levantar con apoyo de capitales extranjeros;

6.- Fomentar la división de tierras de cooperativas, comunas y sociedades, siempre que al menos 2/3 partes de los socios estén de acuerdo en proceder de esta manera, con lo cual buscan liquidar a estas organizaciones sociales. Solo se efectúan la división de unidades de producción cuya extensión sea inferior al de "una unidad mínima", pero no se señala cuales serían estas extensiones.

7.- Reclaman apoyo tecnológico de punta, crédito e incluso precios de compensación para sus productos, de manera de modernizar sus aparatos productivos e integrarse con ventaja a los mercados externos, especialmente al mercado subregional andino. Los precios de compensación son contradictorios con su propia idea de liberalizar los precios, cuestión que muestra que son neoliberales sólo para recibir, en tanto son proteccionistas cuando su ineficiencia no les permite competir.

8.- Plantea la derogatoria de la Ley de Aguas, la preferencia en la concesión a quienes ya vienen utilizando el recurso, el otorgamiento de nuevas concesiones sólo en cuanto existan excedentes. Es decir, quieren mantener la actual distribución ineficiente y superconcentrada del recurso; y

9.- En el ámbito de la decisión política, se postula la constitución de un organismo central encargado del diseño y planificación de políticas, compuesto por el Ministerio de Agricultura, subsecretarios de ese Ministerio y presidentes de las Cámaras de Agricultura de cada una de las cuatro zonas. Con lo cual los hacendados acapararían todo el poder, excluyendo al mayoritario sector de indígenas y campesinos.

Crítica a la ley neoliberal

La Ley terrateniente ha sido severamente criticada por varios sectores del país. Nosotros nos unimos a ese proceso con siete observaciones de fondo:

a) La Ley presentada por la Cámara de la primera zona es inconstitucional y atenta a la cultura indígena por suprimir la propiedad comunal garantizada en la Constitución y pretende acabar con la propiedad y el trabajo comunal, que son la base de nuestras culturas;

b) Incentiva la violencia en el campo, con sus respectivas secuelas de muerte, terror y baja producción, por pretender "arreglar" la conflictividad a través de la represión. Todos sabemos que la violencia;

c) Es contraria a la equidad social, porque promueve el acaparamiento de la tierra en aquellos que tienen dinero, arrojando a la migración y a la miseria a una numerosa masa de indígenas y campesino. Elimina las causales que más hemos utilizado para iniciar juicios de expropiación como "la presión demográfica", "la explotación deficiente de un predio", "el irrespeto a las condiciones laborales", "el ausentismo del propietario". Ello marca las diferencias entre pobres y ricos, haciendo inviable el sistema democrático ecuatoriano, que se convertiría en un polvorín ingobernable;

d) Es antiecológico porque favorece la depredación y contaminación de los recursos con "Tecnologías de Punta" sin restricciones ni criterio ecológico;

e) Es antidemocrática, porque nace de la iniciativa de unos pocos terratenientes, que no representan ni el 2% de los productores agrícolas, pretendiendo imponernos sin consulta una ley que no considera la diversidad de productores, ni sus demandas;

f) Es discriminatoria y contraria a la seguridad alimentaria de los sectores urbanos, porque centra su apoyo modernizador en los agricultores que pueden exportar la producción, dejando fuera a los indígenas y campesinos que producimos para el mercado local y el autoconsumo; y,

g) Traspasa todo el poder a los hacendados organizados en las Cámaras de Agricultura, excluyendo a los indígenas y campesinos, que constituimos el sector mayoritario de los agricultores del país, con lo cual clausuran las posibilidades democráticas de desarrollo y participación, acentuando el elitismo de los sectores que controlan el poder.

La Ley indígena - campesina.

Alrededor del 45% que constituímos la población indígena y campesina del país, reunidos en la Coordinadora Agraria Nacional, hemos elaborado la "Ley Agraria Integral del Ecuador", que tiene planteamientos alternativos y solidos para resolver los cinco objetivos nacionales que hemos considerado al inicio. Esta Ley puede ser sintetizada en siete puntos:

1) Un proceso democrático

La ley fue concebida en un proceso democrático de consulta a la diversidad de indígenas y campesinos y agricultores, desde los pequeños a los grandes, sean indígenas, montuvios, negros o mestizos. Con este proceso mostramos que estamos interesados en profundizar la democracia, de manera que las leyes sean producidas con participación popular y con la consulta a los sectores directamente involucrados en el agro.

2) Equidad en el acceso a la tierra

Nuestro proyecto busca la equidad en el acceso a la tierra. Por tanto, no contempla la represión violenta a los conflictos por la tierra, sino canalizarlos de manera oportuna, sistemática y ordenada, con arreglo al uso y distribución racional de la tierra. Intenta eliminar la violencia del campo, dar seguridades a los productores por la vía de la equidad con lo que se garantizaría el desarrollo del país. En el Artículo 1 de nuestra propuesta de ley definimos que:

"La Reforma Agraria, constituye un proceso de cambio gradual y ordenado de la estructura agraria, en sus aspectos económico, orgánico sistemático, de infraestructura, cultural, social y política, por medio de operaciones planificadas de afectación y redistribución de la tierra...".

En el Artículo 2 agregamos que:

"Se procederá a la declaratoria de regiones, zonas y sectores de intervención de Reforma Agraria y Edafológicas, uniendo así la distribución de la tierra con el uso racional y ecológico".

En el Artículo 26 señalamos diez causales de expropiación, todas encaminadas a proteger a los buenos productores y sancionar a los productores deficientes que son culpables del estancamiento de la agricultura y que no cumplen su función social, esto es:

a) Los deficientemente explotados; b) los que fueren explotados por precaristas o estuvieren en arrendamiento; c) los explotados en forma contraria a la vocación natural de los suelos y los que no hayan mantenido una explotación

eficiente de acuerdo con las condiciones geográficas, ecológicas y de infraestructura de la zona, no menor del 80% de la superficie aprovechable; d) los predios para cuya explotación se empleen prácticas que atenten contra la conservación de los recursos naturales renovables. Y los que no hayan obtenido los niveles de productividad adecuados; e) los de propiedad de personas jurídicas de derecho privado, cuya actividad principal o complementaria no sea la agropecuaria; f) los que fueren a beneficiarse directamente con proyectos de riego costeados por el Estado, en ejecución de programas específicos de desarrollo, siempre y cuando la expropiación forme parte del proyecto y sea anterior a la ejecución de la obra; g) los que no fueren explotados directamente por el propietario; h) los explotados en contravención de las normas jurídicas que regulan el trabajo agrícola; i) los que estén sujetos a presión demográfica que serán expropiados previo informe del Consejo Nacional de Desarrollo (CONADE). Para los efectos de esta ley se entenderá que existe presión demográfica, cuando la población más cercana o vecina al predio o predios no tengan más posibilidades de subsistir que con la actividad agropecuaria y haya aumentado el número poblacional; y, j) los que constituyan acaparamiento en la tenencia de la tierra y los contemplados en el Artículo 20 de esta ley.

3) Protección de los recursos naturales

Señala que la ley debe incentivar la protección y recuperación de la tierra, los bosques y el agua, debe desarrollar una ciencia y tecnología no contaminante, no se deben importar los costos ecológicos ni las basuras tóxicas. Debe proteger la biodiversidad, la explotación racional del subsuelo y la relación adecuada entre los parques nacionales y áreas protegidas con las comunidades posesionarias que son las únicas que pueden garantizar su protección y mantenimiento en los Artículos 94 al 104 establecemos los elementos que normarán el manejo de los recursos naturales renovables.

4) Posesión Ancestral

Reconoce en los Artículos 63, 64 y 65 la posesión ancestral o acentamiento tradicional de los pueblos indígenas "que será legalizado a petición de las organizaciones indígenas" por el Director Ejecutivo del IERAC en el plazo de 15 días. Con ello, se hace justicia al derecho de los pueblos que hemos estado en estos territorios por cientos y miles de años.

5) Modernizar y desarrollar las economías indígenas y campesinas

Plantea la necesidad de modernizar a las economías indígenas-campesinas, de manera de elevar sus niveles de productividad, el manejo sustentable de sus recursos, la diversificación productiva y el procesamiento, para darles mayor valor agregado a los productos, con el objetivo de resolver la pobreza indígena y campesina, proteger los recursos y ofrecer mejores productos al mercado. Nuestro objetivo es producir más, bienes de mayor calidad y más baratos para el autoconsumo y el mercado interno, buscando prioritariamente la seguridad alimentaria del país y luego la exportación.

Para lograr la modernización de las economías indígenas-campesinas, esta ley propone en sus Artículos 66 al 75 el crédito preferencial a los más desposeídos, con bajos intereses orientándolo a la

"producción agropecuaria y formación de empresas agroindustriales comunitarias, asi como actividades complementarias, que contarán con el apoyo del IERA, para el otorgamiento del crédito y su manejo, según el plan de producción".

En sus Artículos 76 al 81 se establece el papel y la orientación de la ciencia y tecnología para impulsar la agricultura en el país. Se relieva la necesidad de recuperar los conocimientos tradicionales, la de lograr la diversificación productiva, la producción con criterios ecológicos, guías básicas para que los centros de formación superior, las ONGs y centros especializados concurran en esta tarea.

La orientación primordial de esta ley es garantizar la seguridad alimentaria de los ecuatorianos, pero también señalamos la necesidad de que los indígenas y campesinos exportemos nuestros productos con altos valores agregados para atraer divisas para el país, luego de cubrir la demanda del mercado interno. En los Artículos 90 a 92 destacamos las facilidades que hay que otorgar a los indígenas y campesinos para que exportemos nuestros productos y para que importemos tecnologías adecuadas que mejoren nuestros procesos productivos.

6) Derecho a la propiedad, organización y producción comunitaria

Destacamos la necesidad de aprovechar la iniciativa comunitaria y la individual, como dos fuerzas probadas en la cultura indígena para sostener la producción, multiplicar los recursos y garantizar la redistribución.
En los Artículos 106 a 118 establecemos las características de la propiedad comunitaria, los deberes y derechos de sus miembros, las formas de autoridad y los bienes comunales. Con ello se reconocen a las más antiguas y eficientes formas de organización social, cultural y productiva que se han dado en el país, incorporando su potencial al desarrollo integral de los ecuatorianos.

7) El papel del Estado

Nuestra propuesta otorga al Estado el papel de racionalizador de la tenencia de tierra y de canalizador de los recursos para la producción. En tanto, enfatiza el papel de la sociedad, especialmente de los agricultores organizados para tomar en nuestras manos y responsabilidad el manejo de la agricultura para contribuir eficazmente al desarrollo del país. En el Artículo 3 señalamos que la dirección del proceso de Reforma Agraria corresponde "al Presidente de la República a través del Director Ejecutivo del IERA". Este organismo estará a cargo, según el artículo 4 de la "planificación, ejecución de planes, proyectos del proceso de Reforma Agraria" y será "la primera y única instancia del proceso de afectación de tierras".

En el Artículo 17 señalamos que el Estado debe otorgar los fondos necesarios para todo el proceso de Reforma Agraria y Desarrollo agropecuario. En el Articulo 18 precisamos las fuentes que deben utilizarse:

"el 5% de la explotación y exportación petrolera, minera; el 10% de los ingresos provinientes del Ecoturismo; el 5% del gravamen total de exportaciones e importaciones; el 10% de la inversión extranjera en el país",

con lo cual enfatizamos la necesidad de invertir en el agro, para convetirlo en el motor del desarrollo, sacándolo de su postergación.

<u>Una visión comparativa</u>

Como puede advertirse, hay claras diferencias entre la propuesta de la Cámara de Agricultura y la propuesta de los indígenas y campesinos: el elitismo de la primera frente, a la participación y reflexión democrática de la segunda para su elaboración; la distinta concepción y tratamiento de los conflictos agrarios; la

violencia y represión con los que la Cámara quiere tratar los problemas de la pobreza frente al modo racional, ordenado y ecológico que planteamos los indígenas y campesinos para resolver estas inequidades; el papel que los hacendados otorgan al mercado como racionalizador del acceso a los recursos distinto al papel racionalizador del estado a través de la ley que planteamos nosotros; el énfasis de la producción hacia afuera de los hacendados versus el privilegio del mercado interno por parte de los indígenas y campesinos; la importación indiscriminada de tecnología de los hacendados o la selectividad y recuperación de los conocimientos propios; el paradigma individualizador de la primera o el paradigma comunitario de los indígenas y campesinos; etc.

CONCERTACION:

Nuestro proyecto de Ley Agraria Integral del Ecuador, incluye a todos los sectores sociales, involucrados en el agro. De ahí que convocamos a una verdadera concertación nacional donde se vislumbre una activa, real y equitativa participación de los actores sociales, para buscar soluciones prácticas y perdurables. Creemos que la concertación debe darse a partir de los siguientes sectores sociales: Estado, Iglesia, Indígenas, Campesinos, Cámaras de Agricultura y ONGs, que son los principales actores que intervienen en el campo.

Queda en tus manos ecuatorianos, mujeres y hombres de esta patria, la posibilidad de tomar una decisión responsable hacia el futuro.

COORDINADORA AGRARIA NACIONAL

Junio de 1993

PRESENTACION

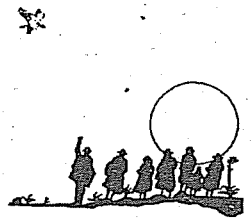

El sector agrícola ecuatoriano se encuentra frente a un enorme y complejo desafío histórico: resolver al mismo tiempo sus problemas internos y aportar al desarrollo del país. Es decir, de una parte, debe resolver la extrema pobreza de un importante grupo de campesinos e indígenas ubicados en el llamado sector rural tradicional; y de otra, debe producir los alimentos que necesita el país para garantizar su seguridad alimentaria, a tiempo que debe producir, procesar y comercializar los artículos que le permitan integrarse con ventaja en un mercado internacional fuertemente competitivo, para generar las divisas que nos posibiliten el desarrollo.

Para lograr al mismo tiempo estos propósitos, es necesario producir con eficiencia, pero, preservar nuestros recursos naturales renovables, desarrollar nuestra ciencia y tecnología y modernizar los aparatos productivos en todos los estratos sociales, incluidos los de las economías campesinas. Si logramos estos objetivos, podríamos superar los conflictos sociales, frenaríamos la migración, lograríamos una mayor equidad social y consolidaríamos a la democracia.

Estos grandes objetivos nacionales para el agro ecuatoriano, precisan una nueva Ley Agraria, ágil, clara y que responda a los nuevos tiempos. La Ley de Reforma Agraria y Colonización vigente, ha cumplido su rol histórico. Ella ya no permite lograr estos nuevos objetivos. Se hace necesario substituirla por una Ley Agraria que viabilice la modernización integral de todos los agricultores, especialmente del mayoritario sector de campesinos indígenas, para que se conviertan en los actores dinamizadores del desarrollo.

La "Ley Agraria Integral del Ecuador" que proponemos, ha sido concebida en un proceso democrático de consulta a la diversidad de indígenas- campesinos y agricultores, desde los pequeños a los grandes, sean indios, montuvios, negros, mestizos o chazos. Vale decir, refleja, lo más ampliamente posible, el punto de vista del mayoritario sector de campesinos y agricultores del país. Ello es realmente novedoso, porque por primera vez en la historia ecuatoriana, una ley ha sido formulada desde el pueblo, con una participación amplia y democrática, que asegura un consumo real para lograr su plena vigencia.

Esta ley plantea, en síntesis, cinco grandes propuestas para lograr los propósitos arriba enunciados.

Primero, busca la equidad social en el acceso a la tierra, por tanto no plantea reprimir violentamente los conflictos de tierra, porque considera que ello genera violencia e institucionaliza la desigualdad. Por el contrario, plantea canalizar de manera oportuna, sistemática y ordenada las demandas de tierra, para distribuirla con arreglo a su vocación ecológica y al criterio de distribución racional.

Segundo, enfatiza la necesidad de modernizar a las economías campesinas, de manera de elevar sus niveles de productividad, la diversificación productiva, el manejo sustentable y el procesamiento, para darles mayor valor agregado a los productos con el objetivo de resolver la pobreza campesina, proteger los recursos y ofrecer productos de mejor calidad al mercado. Su objetivo es producir más, bienes de mayor calidad y más baratos para el autoconsumo y el mercado interno, buscando prioritariamente la seguridad alimentaria del país y luego la exportación.

Tercero, destaca la necesidad de aprovechar la iniciativa comunitaria y la individual, como dos fuerzas probadas de la cultura indígena campesina para sostener la producción, multiplicar los recursos y garantizar la redistribución. Plantea organizar empresas comunitarias eficientes que canalicen y multipliquen estas energías.

Cuarto, señala que la ley debe incentivar la protección y recuperación de los recursos naturales renovables, debe desarrollar una ciencia y tecnología no contaminantes; y,

Quinto, plantea que la sociedad civil organizada en el campo debe jugar un papel protagónico en la puesta en marcha de la Ley Agraria. En tanto, al Estado le señala un papel muy específico: administrar esta ley de manera equitativa, ágil y oportuna, y canalizar los recursos adecuados para su cumplimiento. Considera que el mercado no tiene en el Ecuador la capacidad de racionalizar el acceso a la tierra, sino de producir su acaparamiento, pero reconoce su papel dinamizador para perfeccionar las empresas que funcionarían.

Bajo esos lineamientos, la presente "Ley Agraria Integral del Ecuador" se organiza en nueve Títulos que incluyen 135 artículos y sus respectivas disposiciones transitorias, que ponemos a consideración de todos los ecuatorianos.

INDICE

LEY AGRARIA INTEGRAL DEL ECUADOR

TITULO I
PRINCIPIOS BASICOS .....

TITULO II
DE LA DIRECCION, PLANIFICACION
Y EJECUCION DE LA REFORMA AGRARIA .....

TITULO III
DEL PATRIMONIO DEL IERA Y DEL FINANCIAMIENTO
DE LA REFORMA AGRARIA Y DESARROLLO INTEGRAL .....

Capítulo I
Del patrimonio .....
Capítulo II
Del financiamiento .....

TITULO IV
DE LA AFECTACION .....

Capítulo I
De la afectación en general .....
Capítulo II
De la expropiación .....
Capítulo III
Del pago de las expropiaciones .....
Capítulo IV
De la integración del minifundio .....
Capítulo V
Del fraccionamiento .....

TITULO V
DE LOS BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA .....

Capítulo I
De los adjudicatarios .....

TITULO VI
DE LOS PROCEDIMIENTOS .....

Capítulo I
Del procedimiento de la afectación .....
Capítulo II
Del procedimiento de la adjudicación .....

TITULO VII
DEL CREDITO, TECNOLOGIA, PRODUCCION, COMERCIALIZACION, EXPORTACION E IMPORTACION .....

Capítulo I
Del crédito agropecuario .....
Capítulo II
De la ciencia-tecnología y asistencia técnica .....
Capítulo III
De la producción .....
Capítulo IV
De la comercialización .....
Capítulo V
De las exportaciones e importaciones .....
Capítulo VI
De los servicios en general .....

TITULO VIII
DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES .....

Capítulo I
Del patrimonio forestal, parques nacionales y áreas nacionales .....
Capítulo II
Del mantenimiento del medio ambiente .....
Capítulo III
De los recursos del subsuelo .....
Capítulo IV
De la biodiversidad .....

TITULO IX
DE LAS ORGANIZACIONES EN GENERAL .....

Capítulo I
De la propiedad .....
Capítulo II
De los deberes y derechos .....
Capítulo III
De la autoridad .....
Capítulo IV
De los bienes comunales .....
Capítulo V
De la infraestructura agraria .....
Capítulo VI
De la educación, salud y actividades complementarias .....
Capítulo VII
De la cooperación a través de fronteras .....

Disposiciones generales .....
Disposiciones transitorias .....
Disposiciones finales .....

LEY AGRARIA INTEGRAL DEL ECUADOR

TITULO I

PRINCIPIOS BASICOS

Art. 1.- La Reforma Agraria constituye un proceso de cambio gradual y ordenado de la estructura agraria, en sus aspectos económico, orgánico sistemático, de infraestructura, cultural, social y político, por medio de operaciones planificadas de afectación y redistribución de la tierra, así como de los recursos de crédito, educación y tecnología, para alcanzar los siguientes objetivos: desarrollo nacional, redistribución de la tierra, mejoramiento del ingreso agrícola, transformación de las condiciones de vida del indígena-campesino, la defensa ecológica y el medio ambiente y el desarrollo de formas comunitarias de producción y comercialización alternativas.

Art. 2.- Para efectos de la Reforma Agraria y Desarrollo Integral agropecuario se procederá con la declaratoria de regiones, zonas y sectores de intervención prioritaria de Reforma Agraria y edafológicas por parte del IERA conjuntamente con los peticionarios y/o a petición exclusiva de éstas, tomando en cuenta las condiciones ecológicas de localización, condiciones socio-económicas y culturales de las regiones, zonas y sectores, así como, la posibilidad de asentar el conveniente número de familias indígenas-campesinas.

TITULO II

DE LA DIRECCION, PLANIFICACION Y EJECUCION DE LA REFORMA AGRARIA

Art. 3.- La dirección política del proceso de Reforma Agraria corresponde al Presidente de la República a través del Director Ejecutivo del IERA con estricto apego a la Constitución Política y a la presente ley.

Art. 4.- La planificación, ejecución de los planes, programas y proyectos del proceso de Reforma Agraria estará a cargo del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria, el cual tendrá en su competencia la primera y única instancia del proceso de afectación de tierras, a través de las jefaturas regionales, las mismas que enviarán la documentación respectiva que será remitida al Director Ejecutivo del IERA para la adjudicación.

Art. 5.- El Instituto Ecuatoriano Reforma Agraria cumplirá con los siguientes fines:

a) Agilitar el proceso de cambio en la tenencia de la tierra, así como la posesión y explotación de los predios afectados;

b) Realizar linderaciones, adjudicaciones-legalizaciones de tierras y territorios, de preferencia en favor de las comunas indígenas, organizaciones indígenas o campesinas y las de posesión ancestral;

c) Acelerar el proceso de Reforma Agraria y el desarrollo integral de los pueblos indígenas y campesinos del país.

Art. 6.- El Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria es una entidad autónoma, de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio. Ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional y tendrá su sede principal en la ciudad de Quito.

El Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria contará con la Dirección Ejecutiva, Subdirección, Inspectoría General, Auditoría y demás Direcciones, Departamentos, Jefaturas Regionales, Sub Jefaturas Regionales, y más dependencias que su Reglamento Orgánico Funcional lo determine.

Art. 7.- El Director Ejecutivo y el Subdirector del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria serán ratificados por el Presidente de la República, previo el proceso de elección por consenso que se haya dado de entre los candidatos presentados por las organizaciones indígenas, por los campesinos y por las Cámaras de Agricultura. No podrán desempeñar otro cargo o función representativa ni ejercer su profesión. Serán ecuatorianos por nacimiento con conocimientos y experiencia en materia agraria y con el título de doctor en jurisprudencia.

Art. 8.- Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria:

a)Representar al IERA judicial y extrajudicialmente;

b) Elaborar y ejecutar los programas operativos de Reforma Agraria y de desarrollo integral de las nacionalidades indígenas y sectores campesinos del país;

c) Fijar las áreas de intervención prioritarias de Reforma Agraria y Edafológicas, a petición y en coordinación con los interesados;

d) Elaborar y ejecutar la práctica de linderaciones y legalizaciones de tierras y territorios de los pueblos o comunidades de asentamiento tradicional o posesión ancestral;

e) Fijar en forma definitiva el precio de la tierra, con intervención de la Comisión Técnica Consultora en el caso de negociación, pero en ninguna circunstancia los valores serán superiores a los establecidos en cumplimiento a las disposiciones de esta ley;

f) Otorgar los títulos de propiedad de los bienes que se adjudiquen;

g) Organizar, dirigir y supervisar la marcha de las dependencias administrativas del Instituto y sancionar en caso de incumplimiento.

h) nombrar y renovar, de conformidad con la ley, a los funcionarios y empleados de la institución;

i) Delegar a otros funcionarios del Instituto, por escrito y bajo su responsabilidad, las funciones que creyere conveniente;

j) Elaborar la proforma presupuestaria del Instituto;

k) Elaborar el Reglamento Orgánico Funcional y los reglamentos internos del Instituto que fueren necesarios y ponerlos en aplicación;

l) Ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos a favor del Instituto;

ll) Los demás que le correspondan de acuerdo con esta ley y sus reglamentos.

Art. 9.- Corresponde privativamente a los Jefes Regionales del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria conocer en primera y única instancia los casos de afectación de tierras en sus respectivas jurisdicciones:

I.- REGION NORTE: La Provincia de Pichincha, a excepción del Cantón Santo Domingo de los Colorados; las Provincias del Carchi, Imbabura y el Cantón Eloy Alfaro de la Provincia de Esmeraldas.

II.- REGION NOR-OCCIDENTAL: El Cantón Santo Domingo de los Colorados de la Provincia de Pichincha y los Cantones Esmeraldas, Rosa Zárate y Muisne de la Provincia de Esmeraldas; y el Cantón El Carmen de la Provincia de Manabí.

III.- REGION NOR-ORIENTAL: La Provincia de Napo, a excepción del Cantón Tena.

IV.- REGION OCCIDENTAL: La Provincia de Manabí, con exclusión del Cantón El Carmen.

V.- REGION CENTRO OCCIDENTAL: Las Provincias de los Ríos, El Oro y Guayas. Se incluyen además las Parroquias Manuel J. Calle, San Antonio, Susçual y Pancho Negro del Cantón Cañar de la Provincia del Cañar y la Parroquia Ponce Enríquez del cantón Santa Isabel de la provincia del Azuay.

VI.- REGION CENTRO ORIENTAL: Las Provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Bolívar, Chimborazo, Pastaza y los Cantones Tena y Palora de las Provincias del Napo y Morona Santiago, respectivamente.

VII.- REGION SUR-ORIENTAL: Las Provincias del Cañar, Azuay y Morona Santiago, excepto los Cantones Gualaquiza y Palora.

VIII.- REGION SUR: Las Provincias de Loja y Zamora Chinchipe y el cantón Gualaquiza de la Provincia de Morona Santiago.

Cada Jefe Regional y del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria tendrá el correspondiente Sub Jefe Regional, el que deberá reunir los mismos requisitos exigidosparael titular y que asumirá el cargo en ausencia o por impedimento del principal.

Las jefaturas zonales serán creadas por el Director Ejecutivo del IERA, las mismas que tendrán las atribuciones que al momento de la creación se establescan a excepción de las siguientes: conocer

supuestas denuncias de invasión, las mismas que serán tratadas exlusivamente por el Jefe Regional que sabe del trámite de afectación.

Art. 10.- En caso de ausencia o impedimento del Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria, le subrogará el Subdirector de la Institución con las mismas funciones y atribuciones del titular.

Art. II.- La Comisión Técnica-Consultora estará integrada por un delegado de las organizaciones indígenas, un delegado por los campesinos y un delegado por las Cámaras de Agricultura. Su función será fijar el precio de la tierra en negociación tomando en cuenta las siguientes valoraciones:

a) Uso y potencialidad del suelo; y,

b) No se tomará en cuenta la plusvalía originada por las obras realizadas con fondos públicos. Los delegados tendrán sus respectivos suplentes quienes actuarán en ausencia de los principales.

El pago del precio de las tierras será de contado con créditos concedidos por el IERA, Banco Nacional de Fomento, y Entidades Financieras en los términos que determina esta ley.

TITULO III

DEL PATRIMONIO DEL IERA Y DEL FINANCIAMIENTO DE LA REFORMA AGRARIA Y DESARROLLO INTEGRAL

CAPITULO I

DEL PATRIMONIO

Art. 12.- Son de dominio del Estado y en virtud de esta ley forman parte del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria, aquellos bienes adquiridos o que se adquieran en lo posterior mediante compra, donación, legados, asignaciones testamentarias y más modalidades que la ley establece. Igualmente son de propiedad del IERA, los predios rústicos que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1055 del Código Civil vigente deben pasar a dominio del Estado, a excepción de los predios que se encuentran dentro del área territorial de las comunas indígenas o campesinas así como de posesión ancestral, las mismas que serán legalizadas por el IERA en favor de dichas organizaciones.

En las áreas donde no existan títulos de propiedad, esas áreas pertenecerán preferentemente a las organizaciones de posesión ancestral, a las de asentamiento tradicional más cercanas o posesionarios en el caso de no existir asentamiento tradicional, correspondiéndole al Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria legalizar y otorgar los títulos de propiedad en forma gratuita.

Art. 13.- Los predios rurales de propiedad de Instituciones de Derecho Público y Privado que no tengan finalidad agropecuaria pasan al patrimonio del IERA en virtud de esta ley. Se exceptúan las tierras que estuvieren destinadas a la enseñanza e investigación.

Art. 14.- Previo a la expropiación de los predios antedichos, el Jefe Regional de la respectiva jurisdicción emitirá una certificación en la que conste que se han liquidado todos los derechos de los trabajadores en el caso de existir.

Art. 15.- Los fondos provenientes de la enajenación y adjudicación de bienes del IERA serán destinados para el desarrollo de obras de infraestructura que complementarán la aplicación de la Reforma Agraria y desarrrollo integral de conformidad con esta ley.

Atr. 16.- Podrá enajenarse y afectarse los bienes inmuebles de propiedad del Estado, inclusive aquellos que se hayan destinado o se destinen al servicio de aprovechamiento del Ejército Nacional, con el propósito de realizar en ellos programas de vivienda rural comunitaria.

CAPITULO II

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 17.- En el Presupuesto General del Estado constarán los recursos necesarios para el funcionamiento del IERA y la ejecución del Plan de Operaciones que incluye prioritariamente:

a) expropiaciones de tierras;

b) linderaciones y legalizaciones de tierras y territorios;

c) negociación de tierras para la solución de conflictos sociales;

d) créditos para la producción y comercialización;

e) capacitación y asistencia técnica;

f) obras de infraestructura rural; y,

g) actividades agroindustriales comunitarias y demás complementarias como piscicultura, lombricultura, apicultura, artesanía, etc. y otras inversiones para llevar adelante el proceso de Reforma Agraria y desarrollo integral según los principios de esta ley.

Art.18.- Para atender al financiamiento de lo establecido en el art. anterior, a más de los recursos destinados en el presupuesto del Estado constituirán fuentes de financiamiento: el 5 % de la explotación y exportación petrolera, minera; el 10 % de los ingresos provenientes del Ecoturismo; el 5% del gravamen total de las exportaciones e importaciones; el 10% de la inversión extranjera en el país. Además, el Director Ejecutivo del IERA podrá suscribir Convenios con Instituciones nacionales e internacionales para incrementar los fondos destinados a la aplicación de la Reforma Agraria y Desarrollo Integral.

TITULO IV

DE LA AFECTACION

CAPITULO I

DE LA AFECTACION EN GENERAL

Art. 19.- La afectación consiste en limitar total o parcialmente el derecho de propiedad sobre las tierras rústicas que no cumplen con la función social, con el fin de corregir los defectos de la actual estructura de tenencia y uso de la tierra, favorecer a una mejor distribución del ingreso nacional, incorporar al proceso de desarrollo a los indígenas-campesinos marginados y mejorar la eficiencia productiva además los bienes muebles destinados a la producción agropecuaria, los semovientes, maquinarias y equipos.

Las propiedades comunales no serán en ningún caso motivo de afectación.

Art. 20.- La propiedad rústica no cumple su función social cuando:

a) Los predios estén deficietemente explotados;

b) No se conserven los recursos naturales renovables;

c) No se mantenga la responsabilidad y administración directa del propietario de la explotación;

d) Se produzca acaparamiento en la tenencia de la tierra;

e) Los predios que hayan sido dados en arrendamiento para su explotación;

f) Los predios que hayan sido dados en arrendamiento para su explotación;

g) Existan relaciones de precarismo;

h) La tierra se encuentre trabajada por personas que no tengan vínculo contractual por dos años consecutivos;

i) Los predios o una parte de ellos que fueren aptos para la explotación agropecuaria, que se halleren inexplotados por dos años consecutivos;

j) Se atente contra la vocación natural de los suelos con la explotación irracional.

Art. 21.- Se consideran deficientemente explotados cuando no cumplan con los siguientes requisitos:

a)Tener en explotación económica eficiente de acuerdo con las condiciones geográficas, ecológicas y de infraestructura de la zona, en no menos del 80% de la superficie agropecuaria aprovechable del predio;

b)No haber construido una infraestructura física que posibilite la explotación económica del predio, de acuerdo a la vocación natural del suelo.

Art. 22.- Se entiende por acaparamiento la tenencia de la tierra su concentración en manos de un solo individuo, o de una misma persona jurídica o grupo de personas jurídicas.

Art. 23.- Se entenderá por explotación directa la realizada por el propietario, sea éste persona natural o jurídica, pudiendo en el primer caso, ser realizada por sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad; y en el segundo, por uno de los socios, tratándose de sociedades de personas o por los administradores en el caso de sociedades de capital.

Art. 24.- Los predios pueden ser afectados mediante la expropiación, la misma que se hará con la indemnización establecida en esta Ley.

Art. 25.- Los predios sujetos a causales de afectación no serán susceptibles, por ningún concepto, de declaratorias de "bosques protectores", "reservas forestales", u otro hasta cuando exista la resolución de afectación. En estos casos, una vez demostrada la existencia de la causal, inmediatamente se procederá con la derogatoria de las referidas declaratorias, para dar paso a la adjudicación en favor de los beneficiarios.

CAPITULO II

DE LA EXPROPIACION

Art. 26.- Son expropiables los predios rústicos aptos para la explotación agropecuaria, que se indican a continuación:

a) Los deficientemente explotados;

b) Los que fueren explotados por precaristas o estuvieren en arrendamiento;

c) Los explotados en forma contraria a la vocación natural de los suelos y los que no hayan mantenido una explotación eficiente de acuerdo con las condiciones geográficas, ecológicas y de infraestructura de la zona, no menor del 80% de la Superficie aprovechable;

d) Los predios para cuya explotación se empleen prácticas que atenten contra la conservación de los recursos naturales renovables, y los que no hayan obtenido los niveles de productividad adecuados;

e) Los de propiedad de personas jurídicas de derecho privado, cuya actividad principal o complementaria no sea la agropecuaria;

f) Los que fueren a beneficiarse directamente con proyectos de riego costeados por el Estado, en ejecución de programas específicos de desarrollo, siempre y cuando la expropiación forme parte del proyecto y sea anterior a la ejecución de la obra;

g) Los que no fueren explotados directamente por el propietario;

h) Los explotados en contravención de las normas jurídicas que regulan el trabajo agrícola;

i) Los que estén sujetos a presión demográfica que serán expropiados previo informe del Consejo Nacional de Desarrollo (CONADE). Para los efectos de esta ley se entenderá que existe presión demográfica, cuando la población más cercana o vecina al predio o predios no tengan más posibilidades de subsistir que con la actividad agropecuaria y haya aumentado el número poblacional; y,

j) Los que constituyan acaparamiento en la tenencia de la tierra y los contemplados en el Art. 20 de esta ley.

Art. 27.- De existir varias causales de expropiación de un predio, se aplicará la menos onerosa para el Estado.

CAPITULO III

DEL PAGO DE LAS EXPROPIACIONES

Art. 28.- El precio de las tierras que el IERA expropiare se fijará sobre la base del avalúo catastral actualizado, al cual se sumará el valor de los aumentos y mejoras introducidas por el propietario con fines productivos, así como el de los semovientes, maquinaria o bienes muebles que formen parte de la unidad de explotación agropecuaria del predio afectado que será establecido por el IERA. Se realizarán las rebajas por los deterioros o desmembraciones que hubiere sufrido el predio y sus mejoras en el lapso comprendido entre las fechas del avalúo y de la explotación.

No se tomará en cuenta la plusvalía originada por las obras realizadas con fondos públicos.

Art. 29.- El pago de las expropiaciones a partir de la vigencia de esta ley se realizará de la siguiente forma:

En dinero efectivo, para cuyo efecto, una vez declarada la expropiación, el IERA procederá al pago, con presupuesto que egrese a través del Ministerio de Finanzas.

Art. 30.- Si al declararse la afectación, el predio estuviere en poder de usufructuarios, arrendatarios o acreedores anticréticos, estos tendrán derecho a reclamar al IERA el valor de las mejoras y cultivos de su propiedad. La afectación no da derecho a ningún reclamo por parte de las personas antes indicadas, contra los propietarios afectados.

Art. 31.- Si al declararse la expropiación de un predio, éste estuviere hipotecado o gravado con crédito prendario, el IERA dispondrá la cancelación del gravamen y procederá a pagar a los acreedores hasta cubrir el crédito hipotecario. Si el crédito fuere mayor al precio determinado por la expropiación, quedará a salvo el derecho de los acreedores para cobrar al deudor el saldo del mismo.

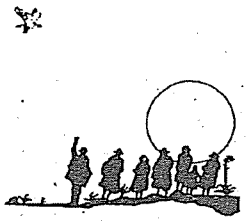

Art. 32.- Si los predios estuvieren embargados, secuestrados o prohibidos de enajenar, se procederá conforme a lo dispuesto en el Art. anterior. El valor determinado de acuerdo a esta Ley se pondrá a disposición del Juez que hubiere dictado el embargo o las providencias preventivas, quien dispondrá la cancelación de los gravámenes.

De la misma forma se procederá si hubiere litigio pendiente sobre la propiedad o cualquier derecho real.

CAPITULO IV

DE LA INTEGRACION DEL MINIFUNDIO

Art. 33.- Se entiende por minifundio la unidad de explotación de tierras cuya superficie no permita:

a) El empleo de la capacidad productiva de la familia indígena o campesina;

b) La obtención de un excedente agropecuario comercial, y;

c) La obtención de un nivel de ingresos compatibles con las necesidades vitales de la familia.

Art. 34.- El Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria no autorizará la transferencia del minifundio a personas que no fueren colindantes. No se requerirá la autorización del IERA para la transferencia del minifundio cuando éste sea a favor de uno de los copropietarios, colindantes o coherederos. Además, para estos casos, no se requerirá el certificado del Registrador de la Propiedad.

En la escritura pública deberá constar estas calidades, requisito sin el cual los registradores de la propiedad no inscribirán dichas transferencias de dominio.

Cuando los colindantes no desearen adquirir o trataren de hacerlo por precios inferiores a los reales, el Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria, previo conocimiento de causa, autorizará la venta del minifundio en favor de los trabajadores agrícolas directos, procurando en todo caso la integración minifundista.

Cuando fueren varios los propietarios del minifundio, el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria autorizará la venta de los derechos y acciones únicamente a favor de uno o algunos de los condóminos.

El minifundio no podrá fraccionarse a consecuencia de partición, remate o de prescripción adquisitiva de dominio. En estos casos, el juez, después de oir al IERA, podrá disponer la transferencia o remate como cuerpo cierto o que se mantenga la indivisión.

Art. 35.- Los Notarios Públicos y Registradores de la Propiedad que celebraren o inscribiesen respectivamente escrituras en contravención a lo dispuesto en esta ley, serán separados de sus funciones por el Presidente de la Corte Superior correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles que puedan impulsar los perjudicados.

Art.36.- El IERA, a través de la Dirección respectiva, planificará la integración del minifundio, tratando de formar unidades agrícolas económicamente rentables.

En el reglamento se contemplarán las medidas adecuadas para dar mayor incentivo a la integración del mismo.

CAPITULO V

DEL FRACCIONAMIENTO

Art. 37.- No habrá lugar al fraccionamiento de los predios cuyas superficies fueren inferiores a diez hectáreas, por lo menos, y a su vez no constituyan unidades económicamente rentables, salvo si se trata de liquidación de relación laboral debida y legalmente comprobada. En estos casos serequiere de la Autorización del Director Ejecutivo del IERA.

Art. 38.- Serán susceptibles de fraccionamiento las parcelaciones familiares sobre tierras de uso agropecuario cuando cada superficie parcelada no sea inferior a 10 Has, unicamente para la formación de fincas vacacionales, huertos familiares, planes de vivienda rural. En estos casos se requerirá de la autorización del Director Ejecutivo del IERA. En caso de incumplimiento será motivo de afectación o de resolución de la adjudicación.

Art. 39.- No serán susceptibles de fraccionamiento las propiedades ni los páramos comunales, las de propiedad de las cooperativas agrícolas ni asociaciones, ni aquellos adjudicados por el IERA.

TITULO V

DE LOS BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA

CAPITULO I

DE LOS ADJUDICATARIOS

Art. 40.- Los predios que hayan ingresado al patrimonio del IERA por cualquiera de las causales de afectación, serán adjudicadas a las comunas u organizaciones indígenas o campesinas y sólo por renuncia expresa de quienes tienen derecho se adjudicara a personas naturales que tengan interés sobre las tierras, propendiendo a evitar el minifundio.

Las tierras que ingresaren al patrimonio del IERA a título gratuito, serán adjudicadas hasta por el precio del avalúo catastral actualizado.

Art. 41.- En la adjudicación a personas naturales, se aplicará las siguientes preferencias:

a) A los ex-precaristas del predio afectado;

b) Los trabajadores agrícolas que hayan laborado en el predio afectado y residen habitualmente en las tierras objeto de la afectación;

c) Los descedientes de los trabajadores agrícolas; y,

d) Otros que vivan en el sector.

En caso de existir varias personas naturales que aspiran a ser adjudicatarios de un mismo predio, se les organizará en Pre-Asociación Agrícola, Pre-Comunas, si existen condiciones para ello, caso contrario serán beneficiarios en forma indivisa a fin de evitar el minifundio.

Art. 42.- Los predios expropiados en aplicación del Art. 26 literal i) de esta ley, la adjudicación se hará en forma exclusiva en beneficio de la Organización sujeta a presión demográfica según el informe del CONADE, salvo si existe acuerdo voluntario entre quienes tienen derecho y los posibles aspirantes a ser beneficiarios.

Art. 43.- Son obligaciones de los adjudicatarios:

a) Pagar el precio de la adjudicación de la siguiente forma: Una vez que se hayan establecido los avalúos respectivos, el 90% del valor será asumido por el Estado y el 10% por las organizaciones beneficiarias cuyos valores cancelarán en cuotas anuales e iguales hasta 20 años plazo, con el 5% de interes anual y del 6% de interes anual en caso de mora y con un período inicial de cinco años de gracia. En ningún caso el precio de la adjudicación será mayor al pagado por el IERA;
b) Cumplir con la función social de la propiedad agraria;

c) No fraccionar el predio adjudicado;

d) Trabajar directa y personal o colectivamente según el caso en la explotación del predio;

e) No enajenarlo sin previa autorización del IERA;

f) No gravar las tierras ni los bienes adjudicados sino para la obtención de crédito agropecuario y con autorización del IERA, y;

g) Las demás que se señale en la providencia de adjudicación.

Art. 44.- Las personas natural o jurídica que fueren adjudicatarias quedan obligadas a lo establecido en el Art. anterior en lo que fuere aplicable, a trabajar directamente el predio, a cultivar toda su superficie útil y a cumplir con las demás condiciones que se establezcan en la providencia de adjudicación.

Art. 45.- La adjudicación se hará mediante providencia dictada por el Director Ejecutivo que se anotará en el Registro de Tierras del IERA, se protocolizará en una de las notarías y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón correspondiente.

Art. 46.- El Jefe Regional del IERA que conociere que un adjudicatario no ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Art. 43 de esta ley

y las constantes en la providencia de adjudicación, notificará al adjudicatario para que dentro del término de diez días, conteste los cargos formulados en su contra y rectifique su compromiso. Transcurrido dicho término, se ordenará la inspección ocular del predio, diligencia en la que los interesados podrán pedir la práctica de las pruebas que estimen necesarias. Con el informe del perito único nombrado por el IERA, se remitirá lo actuado al Director Ejecutivo para que dicte la resolución.

Art. 47.- Las organizaciones indígenas-campesinas tendrán derecho irrenunciable a la obtención de créditos por parte del Estado para adquisición de tierras, para producción y comercialización, por intermedio del IERA o del Banco Nacional de Fomento; y exigir la capacitación y la asistencia técnica.

TITULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE LA AFECTACION

Art. 48.- El Jefe Regional correspondiente, que tuviere conocimiento de la existencia de predios que pudieran ser afectables de conformidad con esta ley, en su primera providencia ordenará la práctica de la inspección como diligencia previa con la participación de la Comisión Técnica Consultora para establecer el estado de explotación del predio, así como la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad que tendrá los efectos de la prohibición de enajenar y dispondrá que los presuntos propietarios de los mismos, presenten dentro del plazo de 15 días, prorrogables por una sola vez y por el mismo término y por causas justificadas los siguientes documentos:

a) Títulos de propiedad, planos y croquis topográficos de sus predios si los tuviere;

b) Certificado del Registrador de la Propiedad con la historia del dominio durante los últimos 15 años y;

c) Declaración en formulario del IERA sobre las condiciones de explotación del predio.

Art. 49.- Si en la diligencia previa se constatare la existencia de posesionarios; en providencia se garantizará el STATUS POSESORIO y en la misma se le constituirá al posesionario como depositario del predio. La práctica de la inspección como diligencia previa así como el reconocimiento del Status Posesionario constituirán pruebas plenas para la afectación del mismo.

Art. 50.- Las transferencias de dominio que se hubieren celebrado sobre los predios que se encontraban en trámites de afectación y no concluidos, hasta la vigencia de la presente ley, mediante providencia serán

declarados de nulidad absoluta por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria. Tal declaratoria se notificará al Registrador de la Propiedad respectiva para su inscripción.

Art. 51.- La orden para que presenten los títulos de propiedad se notificará por escrito al presunto propietario, o a las personas que se hallaren ejerciendo actos de administración del predio. Si se desconociere la identidad o la residencia de los propietarios o se tratase de sucesión hereditaria, o no hubiere administrador en el predio, en la notificación se expresará estas circunstancias y se publicará por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en el cantón donde esté ubicado el predio o, de no haberlo, en uno de los cantones o provincia cuya cabecera o capital respectivamente, estuviere más cercana.

Art.52.- Si no presentaren título o si los presentados carecieren de valor, el Jefe Regional declarará que el presunto propietario no es titular de dominio en providencia que se notificará a las mismas personas a quienes se hubiere hecho la notificación anterior y a las partes inmersas. En la misma providencia se constituirá depositario del predio al administrador o al ocupante de la tierra.

Art. 53.- Si se aceptare la validez de los títulos, el Jefe Regional dispondrá que se practiquen los trabajos necesarios para establecer el estado de tenencia y explotación del predio, así como su superficie y linderos, trabajos que se realizarán en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la calificación de la demanda. Así mismo de oficio, y obligatoriamente, verificará la existencia de otras causales (a pesar de que no lo haya pedido el solicitante). Para el efecto ordenará la práctica de todas las diligencias que fueren necesarias.

Cumplidas las diligencias anteriores, el Jefe Regional dictará dentro del término de quince días, dictará la resolución correspondiente.

Art. 54.- Si el predio que fuera afectable, la providencia que así lo declare, contendrá:

a) Nombre del predio si lo tuviere, y su ubicación;

b) Nombre del propietario, del posesionario o tenedor del predio;

c) La causa de afectación;

d) El valor de las indemnizaciones, cuando fueren procedentes y;

e) La superficie afectada y sus linderos.

La declaratoria de afectación irá acompañada en todo caso de los correspondientes planos o croquis topográficos.

Art. 55.- Declarada la expropiación, el IERA tomará de inmediato posesión del predio, mediante un depositario causionado, y pondrá especial interés en que la actuación policial impida que se retiren de él sin causa justificada, semovientes, productos, maquinaria o herramientas, a fin de mantener el estado de explotación del predio.

Art. 56.- Para los efectos de lo dispuesto en el Art. anterior el IERA notificará con anticipación de por lo menos ocho días a los ex-propietarios sobre la fecha en que tomará posesión del predio.

Efectuada la notificación, el IERA con el representante de la entidad hará inventario del predio y, conforme con éste, tomará posesión del mismo y concomitantemente se nombrará al depositario judicial. De la recepción por parte del depositario, se dejará constancia en acta.

En el caso de que, con fecha posterior a la celebración del inventario, faltare sin justificación legal, alguno de los bienes inventariados, la persona a cuyo cargo se hallen dichos bienes responderá civil y penalmente por ellos.

Art. 57.- Si transcurrido el plazo de seis meses de haberse negado la solicitud de afectación, existieren causales de afectación, de oficio o a petición de parte, se reiniciará el trámite de afectación del predio, con el procedimiento establecido en esta Ley.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACION

Art. 58.- Una vez declarada la afectación del predio, el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria lo adjudicará a favor de los solicitantes de conformidad a lo establecido en la presente ley.

Art. 59.- Presentada la solicitud de adjudicación ante el Jefe Regional y una vez elevada la carpeta al Director Ejecutivo del IERA, éste dictará la providencia de adjudicación, en el plazo de 15 días. La resolución se anotará en el Registro de Tierras del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria, luego se protocolizará en una Notaría y se inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 60.- En las controversias que se suscitaren en el trámite de las adjudicaciones en virtud de las oposiciones a las mismas, serán conocidas y resueltas en única instancia por el Director Ejecutivo del IERA de conformidad al derecho preferente establecido en esta ley.

Las oposiciones se presentarán ante el Director Ejecutivo hasta antes de que la providencia de adjudicación sea inscrita en el Registro de la Propiedad. Sólo podrán oponerse quienes tuvieren derecho en el acceso a las tierras materia del trámite de adjudicación.

Art. 61.- Aceptada la oposición del trámite, se citará al solicitante de la adjudicación a fin de que la conteste en el término de quince días. Cumplida esta diligencia el Director Ejecutivo dispondrá que un funcionario del IERA verifique la veracidad de la reclamación. Con el informe dictará la resolución correspondiente que causará ejecutoria.

Art. 62.- El expropietario no podrá oponerse a la adjudicación ni participar de ella.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO EN LOS CASOS DE ASENTAMIENTO TRADICIONAL O POSESION ANCESTRAL

Art. 63.- Se entiende por posesión ancestral o asentamiento tradicional la posesión u ocupación como señores y dueños de las comunidades indígenas en áreas situadas dentro del territorio ecuatoriano y en el que se desarrollen social, cultural, económica y organizativamente.

Art. 64.- El asentamiento tradicional o posesión ancestral será legalizado a petición de las organizaciones indígenas y en coordinación con las mismas, por el Director Ejecutivo del IERA.

Art. 65.- Previa la legalización se llevará a efecto la inspección respectiva y el informe correspondiente servirá de base para emitir el criterio de legalización del asentamiento tradicional, luego de lo cual, se procederá con la entrega del título de propiedad por parte del IERA en el plazo máximo de 15 días, el mismo que se protocolizará en una Notaría y se inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente. Este instrumento servirá de suficiente título de propiedad comunal.

TITULO VII

DEL CREDITO, TECNOLOGIA, PRODUCCION, COMERCIALIZACION, EXPORTACION E IMPORTACION

CAPITULO I

DEL CREDITO AGROPECUARIO

Art.66.- Tendrán derecho preferente al crédito agropecuario los más desposeídos. Y para la concesión del crédito se tomarán en cuenta los siguientes elementos:

1) Regionalización del crédito que implica tomar en cuenta la productividad y la vocación natural del suelo.

2) Considerar necesariamente el estado socio-económico de los solicitantes para que se beneficien con el crédito.

Art.67.- Cuando el destino del crédito agropecuario otorgado a las comunidades indígenas, organizaciones y a los pequeños agricultores sea hacia la producción para el abastecimiento del mercado interno, será a corto y mediano plazo, con un interés que oscile del 9 al 18 % anual. El crédito destinado a la producción para el mercado externo será a corto y mediano plazo, con un incremento del 55% por lo menos en cuanto al interés se refiere. El interés por mora será de 6 % para el primer caso y del 2% para los segundos. El crédito so otorgará en base a préstamos quirografarios o con garantía prendaria;

y, para los segundos será hipotecario. Para el pago de capital e interes será en función de la productividad, es decir, de la capacidad de los suelos y del estado socio-económico de los beneficiarios del crédito.

Art.68.- Habrá el derecho al crédito asociativo, mediante préstamo con firmas o con garantía prendaria. Tendrán derecho preferencial a este crédito las organizaciones, comunidades indígenas, de posesión ancestral. En el caso de personas naturales podrán asociarse y acceder al crédito asociativo en las mismas condiciones en que se otorguen a las anteriores.

Art.69.- La garantía será prendaria o quirografaria en los siguientes casos: implementación de bodegas, establos, construcción de viviendas, compra de abonos y de mejoramiento físico-logístico del predio, adquisición de animales y semillas mejoradas.

Art.70.- Si existe una irracional explotación del suelo, a partir de la concesión del crédito, se declarará de plazo vencido y se procederá al cobro inmediato del mismo.

Art.71.- Los créditos serán otorgados a partir del establecimiento de un real y verdadero cuadro de necesidades de los beneficiarios y de constatar el destino de dicho crédito. El incumplimiento será motivo de declararse de plazo vencido y se procederá al correspondiente cobro inmediato.

Art.72.- Concomitantemente al otorgamiento del crédito agropecuario para las actividades en cumplimiento de esta ley, el IERA o la institución que conceda el crédito, otorgará una póliza de seguro agropecuario (que comprende las etapas de siembra y cosecha) que será destinado a cubrir los riesgos que se sufra durante la actividad productiva. Esta póliza de seguro será garantía suficiente en las operaciones de crédito.

Art.73.- El Banco Nacional de Fomento, FODERUMA Y ONG´S, serán fuentes principales para el otorgamiento de crédito a las organizaciones indígenas o campesinas que han sido objeto de adjudicación de tierras por parte del IERA, cuya taza de interés será del 50% menor al interés normal de los bancos, durante el lapso de los primeros 5 años y posteriormente igual a la tasa de interés normal de los bancos.

Art.74.- La orientación del crédito para estas organizaciones será fundamentalmente para la producción agropecuaria y formación de agroindustrias comunitarias, así como actividades complementarias, que contarán con el apoyo del IERA, para el otorgamiento del crédito y su manejo según el plan de producción.

Art. 75.- El organismo financiero de crédito y los técnicos del IERA, capacitarán suficientemente a los miembros de las comisiones de las organizaciones, creadas para el efecto, a fin de garantizar su buen manejo y asegurar la recuperación del capital.

CAPITULO II

DE LA CIENCIA-TECNOLOGIA Y ASISTENCIA TECNICA

Art.76.- El IERA con la directa participación de los interesados propenderá al rescate, recuperación y desarrollo de la ciencia y tecnología ancestrales, por tanto, brindará asistencia técnica debida, tomando en cuenta las técnicas y conocimientos que mantienen los pueblos indígenas respetando la vocación de los suelos.

Art.77.- La asistencia técnica será con carácter nacional, para lo cual:

1) se respetarán las tecnologías locales que comprenden la vocación del suelo, la fertilidad del mismo y el carácter ecológico.

2) necesidad de incorporar la tecnología apropiada para empatar y complementar las actividades y no atentar contra el uso racional del suelo.

Art.78.- EL Ministerio de Agricultura y Ganadería brindará la asistencia técnica en función de los sistemas agrícolas, evitando la gestación de monocultivos, esto es respetando los ciclos productivos.

Art.79.- El IERA y las organizaciones adjudicatarias realizarán convenios de cooperación técnica con organismos especializados a nivel local, nacional e internacional, para capacitar y asistir técnicamente a los beneficiarios, a fin de garantizar un manejo de los recursos de forma eficiente. El Ministerio de Agricultura y Ganadería tiene la obligación de asistir con la capacitación y asistencia técnica.

Art.80.- El IERA garantizará la presencia de las instituciones por un lapso de 5 años ininterrumpidos, posterior a la fecha de adjudicación, posesión e inicio de la explotación plena de las tierras, con capacitación y asistencia técnica.

Art.81.- Las personas naturales y/o jurídicas, organizaciones indígenas o campesinas y aquellas de propiedad ancestral que posean extensiones de tierras o territorios mayores de 25 hectáreas, deberán contar con asistencia técnica profesional.

CAPITULO III

DE LA PRODUCCION

Art. 82.- Se fortalecerá el cultivo de productos agropecuarios tradicionales los mismos que exigirán el respeto a la tecnología local y la incorporación de tecnología apropiada, de asistencia técnica debida y utilización de semillas mejoradas.

Art. 83.- Se combinará la producción agropecuaria extensiva con la producción agropecuaria intensiva y que serán de carácter comunitario y familiar-individual.

Art.84.- Se procederá a la diversificación planificada de la producción agropecuaria (tradicional y no tradicional), priorizando el abastecimiento del mercado interno y destinándose los excedentes a los mercados internacionales.

Art.85.- Los productos no tradicionales que produzcan serán debidamente seleccionados en base a las necesidades y posibilidades de las organizaciones o sector agropecuarios.

Art.86.- Para la producción agropecuaria se utilizará preferencialmente el abono orgánico. Se respetará estrictamente la ley de Sanidad Vegetal, por tanto, los infractores estarán sujetos a las disposiciones de dicha ley.

CAPITULO IV

DE LA COMERCIALIZACION

Art.87.- El excedente de los productos tradicionales que constituyen el alimento básico se comercializarán tanto al mercado interno como al externo. La comercialización interna puede ser directa e indirecta. Será directa cuando los mismos productores saquen su producción al mercado. Será indirecta cuando el Estado adquiera a precios reales y, pueda vender al pueblo ecuatoriano, también a precios reales. La comercialización indirecta se dará cuando exista sobreproducción. En tal caso, es obligación del Estado, adquirir dichos productos.

Art.88.- Los productos no tradicionales se comercializarán en su totalidad al mercado externo.

Art.89.- Estas modalidades en la comercialización propenderán a evitar la intervención de los intermediarios.

CAPITULO V

DE LAS EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

Art.90.- La exportación de productos agropecuarios tradicionales y no tradicionales que se impulsen en el futuro contarán con el apoyo de las instancias gubernativas para su ágil y oportuno desenvolvimiento. En algunos casos se procederá con la exoneración de impuestos y, en otros, se impondrá un impuesto que sea el 50% menos en relación a los grandes agroexportadores. En el reglamento se especificarán los productos sujetos a esta disposición.

Art. 91.- La importación de insumos, semillas mejoradas, sementales, maquinarias y demás productos para la producción agropecuaria, será directa cuando se trate de organizaciones o comunidades indígenas o campesinas, agricultores, cuya finalidad es propender el desarrollo agropecuario e integral. En estos casos, previa la selección respectiva que se regulará en el reglamento, habrá exoneración para ciertos productos y, en otros, será con un impuesto que sea el 50% menos en relación a las grandes y tradicionales importadores.

Art.92.- A efectos de dar cumplimiento a esta disposición legal y beneficiar a un vasto sector de la sociedad ecuatoriana, las instituciones competentes en esta materia, crearán regulaciones no engorrosas y especiales.

CAPITULO VI

DE LOS SERVICIOS EN GENERAL

Art.93.- Los recursos hídricos son de dominio público y su concesión se manejará a través de la Ley de Aguas. La concesión de preferencia será para uso doméstico, riego, abrevaderos de animales y otras actividades complementarias . El uso del agua será administrado por los beneficiarios.

TITULO VIII

DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

CAPITULO I

DEL PATRIMONIO FORESTAL, PARQUES NACIONALES Y AREAS PROTEGIDAS

Art.94.- Las áreas que constituyen patrimonio forestal del Estado, parques nacionales y áreas protegidas, en el que se encuentren comunidades indígenas serán entregadas y legalizadas en favor de los pueblos de posesión ancestral que se encuentren ocupando dichas áreas, previa la aprobación del respectivo plan de manejo que será elaborado por los interesados conjuntamente con el IERA, INEFAN o una institución especializada contemplada en las leyes especiales en esta rama.

Art.95.- En las áreas donde se encuentren posesionados colonos, campesinos no organizados, será entregado en comodato previo la aprobación del plan de manejo y su contravención será motivo para dar por terminado el contrato.

CAPITULO II

DEL MANTENIMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

Art.96.- El IERA conjuntamente con los beneficiarios de la reforma agraria, los pueblos de posesión ancestral y otros, velarán por la preservación del medio ambiente y defensa ecológica, a través de la adecuada utilización del suelo, imponiendo una sanción que se regulará en el reglamento a quienes realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales u obras de infraestructura sin adoptar las medidas para la conservación de los suelos.

Art.97.- Las zonas declaradas como de conservación de la riqueza forestal y de la fauna silvestre, parques nacionales, no podrán ser de dominio privado, a excepción de las comunidades indígenas que se encuentran en posesión ancestral, en las áreas que así fueren declaradas. En estos casos, las comunidades indígenas conjuntamente con el IERA e INEFAN elaborarán y aprobarán los planes de manejo que puedan darse en forma conjunta a fin de mantener el equilibrio ecológico.

Art.98.- Se prohíbe terminantemente la tala comercial de bosques. Los infractores serán sancionados con prisión y multa de acuerdo con la ley.

Art.99.- Las organizaciones indígenas o campesinas y pueblos ancestrales tienen pleno derecho a participar en la utilización, administración, manejo y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras y territorios.

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS DEL SUBSUELO

Art.100.- En caso de los minerales o de los recursos del subsuelo que se encuentran dentro de tierras y territorios de propiedad de los pueblos indígenas, comunidades y organizaciones indígenas o campesinas, o de posesión ancestral, el gobierno consultará directamente con los afectados, antes de otorgar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en esas áreas. Los pueblos afectados participarán en el 2% de los beneficios que reporten tales actividades y percibirán una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades, sin perjuicio de las sanciones penales que puedan impulsar por atentar contra la vida humana.

Art.101.- En el caso de otorgarse concesiones para la exploración y explotación de los recursos del subsuelo tendrán prioridad las Nacionalidades o Pueblos de asentamiento tradicional y posesión ancestral.

Las actividades que las concesionarias realicen estarán enmarcadas dentro del respeto, conservación de los recursos y de la preservación del medio ambiente. Caso contrario se procederá a dejar sin efecto la concesión.

CAPITULO IV

DE LA BIODIVERSIDAD

Art. 102.- Los recursos de la biodiversidad son patrimonio universal, de primera instancia constituye patrimonio de los pueblos asentados en las respectivas áreas y, por lo tanto, podrán usar preferentemente para garantizaar la subsistencia y bienestar al amparo de normas o planes de manejo que racionalicen sus usos.

Art.103.- Los objetivos del manejo de la biodiversidad en general son la conservación, estudio y uso de la vida silvestre y su habitat en el Ecuador. El reglamento respectivo determinará las condiciones o

planes de manejo bajo los cuales se dará el aprovechamiento comercial de la biodiversidad.

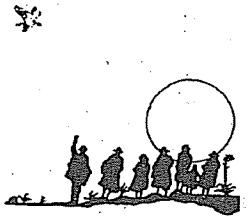

Art.104.- Se prohíbe la colección, captura, tenencia, comercio interno y exportación de las especies contenidas en la lista actualizada y que se encuentran en peligro de extinción para evitar sean explotadas comercialmente.

Art.105.- Las regulaciones para el manejo y sanciones en torno a la biodiversidad se contemplará en una legislación especial.

TITULO IX
DE LAS ORGANIZACIONES EN GENERAL

CAPITULO I

DE LA PROPIEDAD

Art.106.- Entiéndase por propiedad comunitaria, autogestionaria la que posee los siguientes elementos: territorio definido, conjunto de miembros que acepten la propiedad comunitaria-familiar, ejerzan deberes y derechos comunitarios y se sujeten a una autoridad comunal. Y por asentamiento tradicional o posesión ancestral, lo preceptuado en el Art. 63 de esta ley a más de los elementos que anteceden.

Art.107.- Territorio es aquel espacio que cubre la totalidad del habitat de las regiones o áreas que los pueblos indígenas ocupan y utilizan.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Art.108.- Es obligación de las organizaciones indígenas o campesinas defender su territorio comunitario en el que coexisten la propiedad colectiva y familiar, así como el usufructo colectivo e individual, familiar de bienes como: tierra, agua, bosques, etc. Las comunidades indígenas y campesinas así como las organizaciones, de acuerdo a su realidad local, a sus costumbres y tradiciones culturales. Estas organizaciones se regularán por sí mismas, propendiendo al desarrollo armónico e igualitario entre todos sus miembros.

Art. 109.- Las decisiones que adopten las organizaciones por consenso se sujetarán a las autoridades comunales, en caso de infracción, serán de caracter interno-organizativo.

Art. 110.- Las autoridades comunales tendrán su competencia para ejercer sus funciones dentro del área territorial que les corresponde.

Art.111.- Caracteriza a las organizaciones los trabajos colectivos, por tanto, junto al proceso de reforma agraria se propenderá al desarrollo integral de estos pueblos tomando en cuenta los elementos culturales tales como mingas, maquipurarina.

Art.112.- Queda terminantemente prohibida la enajenación de territorios o tierras comunitarias. Su incumplimiento será motivo de resolución en el caso de haber precedido la adjudicación.

Art.113.- Para efectos del usufructo se regularán las parcelas familiares. Pero en ningún momento la posesión individual o familiar significará prescripción adquisitiva de dominio.

Art.114.- Es obligación propender a la forestación atendiendo a la vocación de los suelos. Las linderaciones serán eminentemente forestales.

CAPITULO III

DE LA AUTORIDAD

Art.115.- Será la encargada de cumplir y hacer cumplir lo acordado por la comunidad, así como los compromisos asumidos al ser beneficiarios de la reforma agraria y en todo cuanto implique desarrollo integral comunitario y autogestionario.

Art.116.- Dirigir e impulsar las regulaciones en el quehacer de todas sus actividades.

Art.117.- Las organizaciones indígenas o campesinas y las beneficiarias de la reforma agraria tienen derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones, bienestar espiritual, a las tierras que ocupan o utilicen, de controlar su propio desarrollo económico, social, cultural. Además, participarán en la formulación, aplicación , ejecución y evaluación de planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

CAPITULO IV

DE LOS BIENES COMUNALES

Art.118.- Deben ser de propiedad o posesión comunal o familiar; el agua, bosques, pastos, minerales del suelo, infraestructura y servicios que se encuentran dentro del territorio comunitario y son de uso y beneficio comunitario.

CAPITULO V

DE LA INFRAESTRUCTURA AGRARIA

Art. 119.- El IERA impulsará, las obras de infraestructura agraria conjuntamente con la participación de las comunidades indígenas y/u organizaciones indígenas o campesinas y las de posesión ancestral y cuyas obras comprenderán: planes de vivienda rural comunitaria, canales de riego, sistemas de electrificación, sistemas de agua potable rural,

caminos vecinales; actividades en las que se tomarán en cuenta factores socio-económicos y culturales de los sectores involucrados. La contraparte de las organizaciones serán las formas de trabajo comunitario.

Para efectos de los programas de vivienda rural comunitaria, la Junta y el Banco de la Vivienda darán atención preferente y directa.

Art.126.- El IERA previo acuerdo con el Ministerio de Finanzas, gozará de liberación de todos los gravámenes y demás recargos a la importación de materiales y equipos que no se produzcan en el país y que se requiera para el cumplimiento de sus funciones, los que no podrán ser transferidos a terceros sino con sujeción a la ley.

Art.127.- Concédese al IERA la jurisdicción coactiva para el cobro de sus créditos. El Director Ejecutivo y los funcionarios delegados por éste para ejercer la coactiva serán personal y pecuniariamente responsables por los títulos no coactivados.

Art.128.- Es obligación de las instituciones de derecho privado con finalidad social o pública y de las autónomas colaborar para la ejecución de los programas de Reforma Agraria.

Es obligación de la Fuerza Pública mantener y vigilar el orden y la paz social.

Art.129.- El IERA al aplicar la ley de Reforma Agraria en las regiones, zonas y sectores de intervención hará respetar los predios que cumplan con la función social, pero serán susceptibles de afectación si se hallaren inmersos en otras causales como el de presión demográfica.

Art.130.- El Director Ejecutivo del IERA por sí o por medio de los funcionarios encargados del trámite podrá ordenar la comparecencia aún por medio de la fuerza pública de cualquier adquiriente poseedor, tenedor o solicitante de tierras o de otra persona que impida o estorbe los trámites o las soluciones de los asuntos sometidos a su conocimiento.

También para ordenar la comparecencia de testigos o la práctica de cualquier diligencia conducente a solucionar los problemas agrarios.

Art. 131.- Corresponde a los Municipios el señalamiento y delimitación de las áreas urbanas, de las zonas de expansión urbana, de acuerdo a las normas legales pertinentes y a las necesidades de desarrollo futuro de las urbes respectivas.

Art. 132.- La planificación y el financiamiento de la vivienda rural incluida en los programas de reforma agraria corresponden al IERA.

Art.133.- Las facultades conferidas al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y a la Dirección Nacional de Cooperativas en su reglamento general, y en otras leyes respecto a las cooperativas agrícolas, pecuarias, agropecuarias así como a las de servicios relacionados con ellas y las referidas a las comunidades indígenas o campesinas, agrícolas o agropecuarias pasan a ser competencia del IERA.

Art.134.- En los juicios posesorios y otros sobre predios rústicos que estén tramitándose o que lleguen a tramitarse ante los jueces ordinarios,

CAPITULO VI

DE LA EDUCACION, SALUD Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Art.120.- Los programas de servicios de educación destinados a los pueblos indígenas deberán desarrollarse y aplicarse con directa participación de estos pueblos indios tomando en cuenta sus particularidades como historia, conocimientos, tradiciones, técnicas, sistemas de valores, desarrollo de sus propias instituciones y medios de educación y comunicación.

Art.121.- Los servicios de salud se organizarán a nivel comunitario, y serán planificados con directa participación de los interesados tomando en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales, culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales. Para el efecto se propenderá a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad.

Art.122.- En los lugares donde no existan tierras para acceder a ellas, el gobierno, a través del IERA promoverá las actividades agroindustriales comunitarias y otras complementarias como: artesanía, industria rural, apicultura, lombricultura, planteles avícolas, piscicultura, es decir, mediante proyectos de desarrollo que posibiliten formas de subsistencia alternativas y propendan al desarrollo integral de las comunidades indígenas y campesinas y se evite la migración hacia las grandes urbes.

CAPITULO VII

DE LA COOPERACION A TRAVES DE FRONTERAS

Art.123.- Es obligación del gobierno tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar el desarrollo económico, social, cultural y espiritual de los pueblos indígenas ubicados en las fronteras, a través de verdaderos proyectos binacionales de desarrollo autogestionario.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 124.- Se exonera de todo impuesto a las operaciones de crédito de que se trata esta ley, así como a los actos y contratos en que intervenga el IERA en aplicación de la misma.

Se exonera asimismo de todo impuesto a la transferencia de dominio de minifundios con fines de integración.

Art.125.- Las personas naturales, adquirientes o adjudicatarios de tierras del IERA no pagarán impuestos prediales durante los cinco años contados desde la fecha de adquisición. Las organizaciones como Asociaciones o Comunidades Indígenas quedan excentas del impuesto predial de conformidad a lo establecido en esta ley, ley de comunas y de Régimen Municipal.

éstos de oficio, ordenarán que se cite al IERA para que pueda intervenir como parte. La falta de esta citación anulará el juicio, pero la no intervención del IERA no suspenderá el trámite ni anulará la causa.

La citación se hará al Director Ejecutivo del IERA o al respectivo Jefe Regional según el caso, y se dejará constancia en el proceso.

Art.135.- Las tierras rústicas del Estado no pueden ser objeto de prescripción adquisitiva del dominio, salvo si corresponde a comunidades de asentamiento tradicional o posesión ancestral y en tal caso se actuará de conformidad con esta ley.

Por consiguiente, son nulas las transferencias de dominio de tierras del Estado hechas entre particulares, si el interesado ha procedido fundado en tal prescripción, así como los títulos conferidos por los jueces, fundados en esta misma causa siempre que sean posteriores a la promulgación de esta ley. El Jefe Regional correspondiente declarará la nulidad conforme a los preceptos establecidos en esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las controversias que se suscitaren por contratos de arrendamiento de predios rústicos, finquerías, sembradurías y otros análogos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley son de exclusiva competencia del IERA.

SEGUNDA: Si los interesados en estas controversias no pidieren la práctica de diligencias, podrá declararse el abandono de las mismas, declaración que no perjudicará el derecho de solicitar una nueva intervención de los Jefes Regionales, en conformidad con las disposiciones de la Ley de Reforma Agraria en actual vigencia y su Reglamento.

TERCERA: Se respetarán los contratos de arrendamiento de los predios rústicos que hubieren sido autorizados por el IERAC con anterioridad a la vigencia de esta ley.

CUARTA: Serán cumplidas en su totalidad, dictando providencias que declaren la afectación, de los predios sobre los cuales se hayan celebrado actas transaccionales en conflictos planteados por los indígenas-campesinos y sus organizaciones y otros, que hayan sido suscritos con intervención del IERAC.

QUINTA: Los recursos económicos que ingresaren al IERA como parte de pago que realicen los beneficiarios no se reintegrarán al tesoro nacional, sino constituirán un fondo cuya utilización será destinado para pago de expropiaciones y para cumplir con las resoluciones de afectación que han causado estado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derógase las leyes, decretos y disposiciones que se opongan a esta ley, principalmente La Ley de Colonización y Tierras Baldías y La ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario. Por lo mismo sus disposiciones prevalecerán sobre las que se opongan.

SEGUNDA: Publíquese esta codificación en el Registro Oficial y cítese en adelante su nueva numeración.

COORDINADORA AGRARIA NACIONAL
JUNIO 1993

GUIA DE CONTENIDO

LEY AGRARIA INTEGRAL DEL ECUADOR

1. La situación del agro en el Ecuador 1
2. Las propuestas de cambio 3
3. Protección de recursos naturales 8
4. Posesión ancestral 8
5. Modernizar y desarrollar las economías indígenas y campesinas 8
6. Derecho a la propiedad, organización y producción comunitaria 9
7. El papel del Estado 9
   Concertación 10

Presentación 11

Indice 13

Título I
Principios básicos 15

Título II
De la dirección, planificación y ejecución de la Reforma Agraria 15

Título III
Del patrimonio del IERA y del financiamiento de la Reforma Agraria y desarrollo integral 18

Título IV
De la afectación 20

Título V
De los beneficiarios de la Reforma Agraria 24

Título VI
De los procedimientos 26

Título VII
Del crédito, tecnología, producción, comercialización, exportación e importación 29

Título VIII
Del medio ambiente y de los recursos naturales 33

Título IX
De las organizaciones en general 35

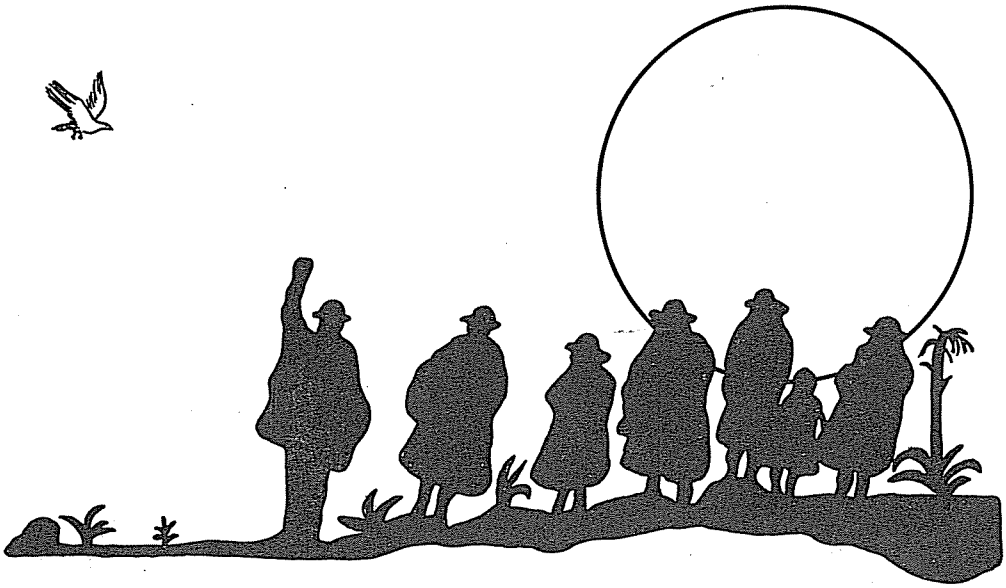

Colaboración: S/ 2.000